



Municipalidad de General Pueyrredon
2025

Resolución EMTUR

Número:

Referencia: RESOLUCION AUTORIZACION DEVOLUCION DE GARANTIAS ENDURO DE INVIERNO 2025 - EX-2023-00328122- -MUNIMDP-DTM#EMTUR

VISTO el EX-2023-00328122- -MUNIMDP-DTM#EMTUR por donde tramita la realización del “Enduro de Invierno 2025”, y

CONSIDERANDO:

Que conforme cláusula segunda del COEMT-2025-783-E-MUNIMDP-EMTURYC la firma LE TOUQUET S.A., CUIT 30-70902633-6, constituye Garantía de Anticipo Financiero mediante Póliza de Caucción N° 0021144952 emitida por la compañía aseguradora RIO URUGUAY SEGUROS COOP. LTADA, acreditada mediante Recibo de Tesorería N° 1091.

Que conforme clausula sexta del COEMT-2025-783-E-MUNIMDP-EMTURYC la firma LE TOUQUET S.A., CUIT 30-70902633-6, constituye Garantía de Contrato mediante Póliza de Caucción N° 0021144951 emitida por la compañía aseguradora RIO URUGUAY SEGUROS COOP. LTADA, acreditada mediante Recibo de Tesorería N° 1107.

Que mediante Nota N° 941/2025 ingresada con fecha 2 de septiembre de 2025 la firma LE TOUQUET S.A. solicita la devolución de las Garantías indicadas ut-supra.

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la devolución de las mismas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Contrato de Prestación de Servicios registrado bajo el N° 782/2025.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Autorizar la devolución de la Garantía de Anticipo Financiero, una vez extinguidas todas las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios nro 782/2025 conforme el siguiente detalle:

- Póliza de Caución N° 0021144952, compañía aseguradora RIO URUGUAY SEGUROS COOP. LTADA, Recibo de Tesorería N° 1091 por un importe de \$ \$ 302.500.000.-

ARTICULO 2°.- Autorizar la devolución de la Garantía de Contrato, una vez extinguidas todas las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios nro 782/2025 conforme el siguiente detalle:

- Póliza de Caución N° 0021144951, compañía aseguradora RIO URUGUAY SEGUROS COOP. LTADA, Recibo de Tesorería N° 1107 por un importe de \$ \$ 121.000.000.-

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar por el Departamento de Administración y Personal, y a sus efectos, intervengan Contaduría, y Tesorería.



Municipalidad de General Pueyrredon
2025

Resolución EMTUR

Número:

Referencia: Convalidar Adjudicación servicio internet Museo Scaglia EX-2025-00506379- -MUNIMDP-MCNLS#EMTURYC

VISTO el EX-2025-00506379- -MUNIMDP-MCNLS#EMTURYC, y

CONSIDERANDO

Que mediante Solicitud de Pedido Nro. 413/25 la Dirección de Cultura solicita la contratación del servicio de Internet con destino al Museo de Ciencias Naturales – Lorenzo Scaglia.

Que en informe obrante en orden 2, como archivo embebido, la Coordinación del Museo detalla las necesidades y adjunta propuesta de la Cooperativa Batán – ECOLAN, informando que se trata de la única firma en brindar dicho servicio.

Que la Jefatura de Compras, solicito presupuestos a las firmas Claro, Telecom y Movistar, quienes cotizan:

	TELECOM	ECOLAN	MOVISTAR
Internet Asimétrico 300 Mbps bajada / 100mb subida - Total (8 modems) mensual	\$704.220,00		
Internet Asimétrico 600 Mbps bajada / 300mb subida - Total (8 modems) mensual	\$782.628,00		
Banda Ancha Inalámbrica (BAI) de 100Mb simétricos, con segmentación de redes y cobertura WiFi		\$163.591	
Instalación		\$2.677.672,82	\$1.506.159,60
Starlink Enterprise : Antena Starlink, Fuente de poder (Modem), Cable Starlink (50 m), Puerto ethernet en fuente de poder, Cable Ethernet (5m), Soporte. NO INCLUYE: Router WIFI (AP) ni Cable Starlink Router Cable de 2m.			\$332.290,20

Que la firma CLARO informa que no cuenta con el servicio de internet fibra para dicha ubicación, cotizando únicamente el servicio de internet “Dedicado”, con un costo mensual de \$1.137.642, mientras que la firma MOVISTAR informa que no cuenta con el servicio solicitado en la ubicación establecida, ofreciendo un servicio “Starlink”, el que no incluye Router WIFI (AP) ni Cable Starlink Router Cable de 2m, no ajustándose a lo solicitado.

Que, a los fines de no sufrir un incremento mensual de la tarifa, la Cooperativa Batán – ECOLAN ofrece un contrato por 6 (seis) meses con un costo mensual fijo de \$163.591.

Que el área solicitante será el responsable de comprobar y certificar la efectiva prestación del servicio, como así también coordinar y controlar todo lo referente al cumplimiento del servicio.

Que la erogación deberá ser imputada al Programa 66 - Actividad 00 - Inciso 3 - P.Ppal. 4 - P.Parcial 6 e Inciso 3 - P.Ppal. 1 - P.Parcial 4 – Fuente de Financiamiento 110 “Tesoro municipal”, del Presupuesto de Gastos, observándose la contratación en los términos del artículo 186 de la Ley Orgánica de las Municipalidades en inobservancia de los Artículos 31 y 118 del mismo cuerpo normativo y Artículos 40 y 41 del Decreto Provincial 2980/00.

Por todo ello;

**EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL
DE TURISMO Y CULTURA**

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Convalidar la adjudicación a la firma Cooperativa Batán – ECOLAN, hasta un monto total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 82/100 (\$3.671.218,82.-), correspondiente a la contratación del Servicio de Internet BANDA ANCHA INALAMBRICA (BAI) DE 100 MB e instalación de la Red Informática, de acuerdo a los presupuestos presentados, Solicitud de Pedido N° 413/25, y los motivos expuestos en el exordio de la presente.

ARTICULO 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, deberá imputarse a: Programa 66 - Actividad 00 - Inciso 3 - P.Ppal. 4 - P.Parcial 6 e Inciso 3 - P.Ppal. 1 - P.Parcial 4 – Fuente de Financiamiento 110 “Tesoro municipal”, del Presupuesto de Gastos

ARTICULO 3º.- Registrar, comunicar por la Dirección de Administración y Personal y a sus efectos, intervenga la Dirección General de Cultura, Contaduría, Tesorería, y Jefatura de Compras.



Municipalidad de General Pueyrredon
2025

Resolución EMTUR

Número:

Referencia: ACCIONES PROMOCIONALES FITPAR 2025 LUNA DANIEL EX-2025-00602190- -MUNIMDP-DTRI#EMTURYC

VISTO el Expediente EX-2025-00602190- -MUNIMDP-DTRI#EMTURYC, y

CONSIDERANDO

Que en el mismo y en Orden N° 2 y 5 el Departamento Organización de Eventos y Relaciones Institucionales tramita la adquisición de Pasaje Aéreo de ida y vuelta del agente Aldo Daniel Luna – Legajo N° 19730/1, quién participará junto a quien suscribe en el evento “**FITPAR 2025**” a realizarse en la ciudad de Asunción del Paraguay - Paraguay del 10 al 12 de octubre de 2025.

Que la participación del Presidente del EMTURyC a dicha Feria Internacional de Turismo se da en el marco de la invitación recibida por el Instituto Nacional de Promoción Turística (INPROTUR) dependiente de la Secretaría de Turismo, Deporte y Ambiente, lo que refuerza la importancia de la presencia de Mar del Plata en este espacio de promoción y negocios, donde permitirá fortalecer su posicionamiento en el mercado internacional, estableciendo contactos estratégicos con operadores turísticos, agencias de viajes y aerolíneas, así como promocionar la oferta turística de la ciudad ante un público altamente especializado

Que se ha solicitado cotización a la firma **AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.** quien cotiza según el siguiente detalle, adquiriendo el Pasaje de Ida y Vuelta según se detalla:

	AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.	
PASAJERO	IDA – VUELTA	VALOR TOTAL
Pax. Aldo Daniel Luna	MDQ – AEP 08/10/25 AEP – ASU 08/10/25 ASU – AEP 14/10/25 AEP - MDQ 14/10/25	\$ 739.483.-

Que asimismo, el Departamento Organización de Eventos y Relaciones Institucionales hace necesaria la entrega al agente Luna Aldo Daniel (Legajo N° 19730/1) de la suma de **PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-)** en concepto de eventuales, para cubrir demás necesidades que implique el desarrollo de esta acción.

Que se ha dado intervención a la Contaduría quién realiza la imputación preventiva del gasto.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar a la firma **AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. - CUIT N° 30-64140555-4** hasta un monto total de **PESOS SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 739.483.-)**, correspondientes a pasaje aéreo de ida y regreso del señor Aldo Daniel Luna – Legajo N° 19730/1, Jefe de Departamento Organización de Eventos y Relaciones Institucionales, quién participará junto a quien suscribe en **FITPAR 2025** en la ciudad de Asunción del Paraguay - Paraguay, en mérito a lo expresado en el

exordio de la presente.

ARTICULO 2°.- Autorizar el pago al agente al agente Luna Aldo Daniel (Legajo N° 19730/1) la suma de **PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-)** con cargo de rendición de cuentas, para afrontar gastos en concepto de eventuales con motivo de la realización de acciones promocionales a llevarse a cabo en la ciudad de Asunción del Paraguay - Paraguay, en mérito a lo expresado en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 3°.- A su regreso, el agente Aldo Daniel Luna rendirá debida cuenta de los gastos efectuados mediante la presentación de los respectivos comprobantes, y según las disposiciones de la Resolución N° 254/92.

ARTÍCULO 4°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente corresponderá imputarse a Programa 1 – Actividad 00 - Inciso 03 – Partida Principal 7 – Partida Parcial 1 “Pasajes” Fuente de Financiamiento 131 – De origen municipal del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar por la Dirección de Administración y Personal, y a sus efectos intervengan Contaduría, Tesorería y el Departamento Organización de Eventos y Relaciones Institucionales.



Municipalidad de General Pueyrredon
2025

Resolución EMTUR

Número:

Referencia: Comisión Miguel Monforte Legajo N° 26722/2 – Festival Internacional de Cine de la provincia de Buenos Aires a desarrollarse en la ciudad de La Plata.

VISTO el EX-2025-00607339- -MUNIMDP-DPC#EMTURYC, y

CONSIDERANDO

Que la tercera edición del Festival Internacional de Cine de la provincia de Buenos Aires se desarrollará en la ciudad de La Plata, entre el 1° y el 9 de octubre del corriente año y contará con proyecciones en distintos municipios bonaerenses con entrada gratuita.

Que el mencionado Festival contará con una Selección Oficial en Competencia, dividida en cinco secciones: Competencia Internacional de Largometrajes de Ficción, Competencia Internacional de Largometrajes de Documentales, Competencia Internacional cortometrajes (ficción, documental y/o animación), Competencia de Largometrajes Bonaerenses (ficción y documental) y Competencia se Cortometrajes Bonaerenses.

Que en este marco el agente Miguel Monforte, Legajo N° 26722/2 dictará la charla “Recuperar la Memoria Audiovisual de Mar del Plata”, en el Salón Favaloro del Hotel Grand Brizo, sito en la Avda. 51 N° 715 de la ciudad de La Plata junto a Claudio Figueroa y Oriana Castro.

Que la presentación de Archivo Mar & Historia de la Televisión Marplatense y el trabajo de recuperación de Miguel Monforte de recuperación de las primeras películas marplatenses y del Archivo Municipal de Mar del Plata buscan recuperar la memoria audiovisual de una ciudad que también es reflejo de un país entero.

Que es objetivo del Ente Municipal de Turismo y Cultura fomentar y estimular la difusión de los valores artísticos y culturales propios de nuestra ciudad.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Comisionar al agente Miguel Antonio Monforte Legajo N° 26722/2, el día 03 de octubre de 2025, quien dictará la charla “Recuperar la Memoria Audiovisual de Mar del Plata”, en el marco de la 3° edición del Festival Internacional de Cine de la provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°: Dar intervención al Departamento Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar a través del Departamento de Administración y Personal y a sus efectos, intervenga la Dirección General de Cultura.



Municipalidad de General Pueyrredon
2025

Resolución EMTUR

Número:

Referencia: CONVALIDAR ADJUDICACION SONIDO LANZAMIENTO ESCALERA EX-2025-00602802- -MUNIMDP-DTRI#EMTURYC

VISTO el EX-2025-00602802- -MUNIMDP-DTRI#EMTURYC, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de llevarse a cabo la inauguración de la Escalera Imperial, cuya recuperación ha sido declarada de Interés Turístico mediante Resolución REMT-2025-563-E-MUNIMDP-EMTURYC, el Departamento de Organización de Eventos y Relaciones Institucionales, mediante Solicitud de Pedido N° 452/25, requiere la contratación de varios servicios técnicos de acuerdo al siguiente detalle teniendo en cuenta que, por su relevancia histórica, se realizará un acto en el lugar:

-Lugar: Escalera Imperial/ Alsina y Boulevard Patricio Peralta Ramos

-Fecha: sábado 4 de octubre de 2025

-Horario: de 17:00 a 19:00 aprox

ITEM I

a) Estructura y Pantalla

Estructura de pantalla de 1,40 metros.

Pantalla LED de 5x3 P4, con escalador, notebook y operador.

b) Sonido

12 gabinetes RCF

4 sublow 2x18

2 rack amplificación

1 consola digital 32 canales

6 monitores de escenario

10 micrófonos ambientales para banda

2 micrófonos inalámbricos

2 técnicos de sonido

c) Varios

1 computadora (notebook)

10 metros de tapa cable yellow jacket

ITEM II

1 grupo electrógeno con el combustible necesario

Que el Departamento solicitante del servicio adjunta a las presentes actuaciones presupuestos de las firmas **1984 TECNICA PARA EVENTOS S.R.L., EVOLUCIONART S.R.L., AUDIO Y VISION, SONIDO E ILUMINACIÓN S.R.L., A&R PRODUCCIONES S.A. e IGNACIO BAILON.**

PROVEEDOR	Ítem I	Ítem II	Total
1984 TECNICA PARA EVENTOS S.R.L.	\$ 4.872.000	\$ 600.000	\$ 5.472.000

EVOLUCIONART S.R.L.	\$ 6.000.000	\$ 550.000	\$ 6.550.000
AUDIO Y VISION, SONIDO E ILUMINACION S.R.L.	\$ 3.100.000	\$ 620.000	\$ 3.720.000
A&R PRODUCCIONES S.A.	\$ 6.500.000	\$ 1.500.000	\$ 8.000.000
IGNACIO BAILON	\$ 5.000.000	\$ 1.050.000	\$ 6.050.000

Que el departamento solicitante será el responsable de comprobar y certificar la efectiva prestación del servicio, como así también coordinar y controlar todo lo referente al cumplimiento del servicio.

Que la erogación deberá ser imputada al Programa 16 - Actividad 03 - Inciso 3 – Partida Principal 6 – Partida Parcial 9 “OTROS” – Fuente de Financiamiento 110 “Tesoro Municipal” del Presupuesto de Gastos, observándose la contratación en los términos del artículo 186° de la Ley Orgánica de las Municipalidades en inobservancia de los Artículos 31° y 118° del mismo cuerpo normativo y Artículos 40° y 41° del Decreto Provincial 2980/00.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Convalidar la adjudicación a la firma **AUDIO Y VISION, SONIDO E ILUMINACION S.R.L.** hasta un monto total de **PESOS TRES MILLONES SETESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 3.720.000.-)**, correspondiente a la contratación de varios servicios técnicos en el marco de la inauguración de la Escalera Imperial el próximo 4 de octubre de 2025, en las inmediaciones de calles Alsina y Boulevard Patricio Peralta Ramos, de acuerdo a los presupuestos presentados, Solicitud de Pedido N° 452/25 y los motivos expuestos en el exordio de la presente.

ARTICULO 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, deberá imputarse a: Programa 16 - Actividad 03 - Inciso 3 – Partida Principal 6 – Partida Parcial 9 “Otros” del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar por la Dirección Administración y Personal y a sus efectos, intervenga el Departamento de Organización de Eventos y Relaciones Institucionales y las áreas de Contaduría, Tesorería y Jefatura de Compras.



Municipalidad de General Pueyrredon
2025

Resolución EMTUR

Número:

Referencia: RECTIFICATIVA INTERNET SCAGLIA

VISTO el EX-2025-00506379- -MUNIMDPMCMLS#EMTURYC, y

CONSIDERANDO

Que por REMT-2025-587-E-MUNIMDP-EMTURYC se convalida en su artículo 1 la adjudicación a la firma Cooperativa Batán – ECOLAN, hasta un monto total de **PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 82/100 (\$3.671.218,82.-)**, correspondiente a la contratación del Servicio de Internet BANDA ANCHA INALAMBRICA (BAI) DE 100 MB e instalación de la Red Informática, de acuerdo a los presupuestos presentados, Solicitud de Pedido N° 413/25, y los motivos expuestos en el exordio de la presente.

Que se ha consignado en forma errónea los montos totales adjudicados, razón por la cual se hace necesario rectificar el artículo 1 del mencionado acto administrativo.

Por todo ello;

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL
DE TURISMO Y CULTURA

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Rectificar el artículo 1 de la REMT-2025-587-E-MUNIMDP-EMTURYC por los motivos expuestos en el exordio de la presente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*...”**ARTÍCULO 1°.-** Convalidar la adjudicación a la firma Cooperativa Batán – ECOLAN, hasta un monto total de **PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISOCHO CON 82/100 (\$3.659.218,82.-)**, correspondiente a la contratación del Servicio de Internet **BANDA ANCHA INALAMBRICA (BAI) DE 100 MB** e instalación de la Red Informática, de acuerdo a los presupuestos presentados, Solicitud de Pedido N° 413/25, y los motivos expuestos en el exordio de la presente..”...*

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar por el Departamento de Administración y Personal y a sus efectos, intervengan la Dirección General de Cultura, Contaduría, Tesorería, y Jefatura de Compras.



Municipalidad de General Pueyrredon
2025

Resolución EMTUR

Número:

Referencia: CONVALIDAD ADJUDICACION PUBLICIDAD LE DOY MI PALABRA - L Y M
PRODUCCIONES EX-2025-00526811- -MUNIMDP-DTM#EMTURYC

VISTO el Expediente EX-2025-00526811- -MUNIMDP-DTM#EMTURYC, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Marketing, mediante Solicitud de Pedido N° 418/2025, requiere la contratación de publicidad institucional en el sitio web **www.ledoy mipalabra.com**, desde su adjudicación y por tres (3) meses, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1 banner fijo con link
- Ubicación: Home
- Medidas: 250x70px
- Costo mensual: \$ 700.000.-

Que la totalidad de la pauta, de acuerdo al presupuesto adjunto de la firma **L Y M PRODUCCIONES S.R.L.**, asciende a la suma de **PESOS DOS MILLONES CIEN MIL (\$ 2.100.000.-)**.

Que, si bien dicho monto no supera el importe establecido para Compras Directas conforme ART 151° de la LOM, el Sr. **Leonardo Conforti** es socio de la firma **L Y M PRODUCCIONES S.R.L.** y titular del dominio “**www.ledoympalabra.com**”, encuadrándose la contratación como UNA EXCLUSIVIDAD comprendida en las excepciones del art. 156° inc. 1 de la LOM.

Que la Contaduría del Ente informa que la erogación deberá ser imputada al Programa 16 - Actividad 02 - Inciso 3 – Partida Principal 6 – Partida Parcial 1 - “PUBLICIDAD” – Fuente de Financiamiento 131 “De origen municipal” del Presupuesto de Gastos. Dicha partida no cuenta con saldo suficiente a la fecha por lo que se observa esta contratación por el artículo 186° de la Ley Orgánica de las Municipalidades en inobservancia de los Artículos 31° y 118° del mismo cuerpo normativo y Artículos 40° y 41° del Decreto Provincial 2980/00.

Que el Departamento de Marketing será el responsable de comprobar y certificar la efectiva prestación del servicio, como así también coordinar y controlar todo lo referente al cumplimiento del servicio.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Convalidar la contratación de una pauta publicitaria institucional en el sitio web **www.ledoympalabra.com** a la firma **L Y M PRODUCCIONES S.R.L.**, por el período de tres (3) meses y por un monto total de hasta **PESOS DOS MILLONES CIEN MIL (\$ 2.100.000.-)**, en un todo de acuerdo a la propuesta presentada, la Solicitud de Pedido N° 418/2025 y los motivos expuestos en el exordio de la presente.

ARTICULO 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, deberá imputarse a: Programa 16 – Actividad 02 – Inciso 03 – Partida Principal 06 – Partida Parcial 01, Fuente de Financiamiento 131 “De origen municipal” del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 3°.- Se deja establecido que el proveedor deberá presentar las correspondientes certificaciones de lo pautado con la factura de cada mes.

ARTICULO 4°.- Registrar y comunicar por el Departamento de Administración y Personal y a sus efectos, intervenga el Departamento de Marketing, Compras, Contaduría y Tesorería.



Municipalidad de General Pueyrredon
2025

Resolución EMTUR

Número:

Referencia: Participación de la Ciudad de Mar del Plata en la FERIA LEER y COMER Expediente Electrónico EX-2025-00621764- -MUNIMDP-DTL#EMTURYC

VISTO el EX-2025-00621764 -MUNIMDP-DTL#EMTURYC, y

CONSIDERANDO

Que los días 04 y 05 de octubre del corriente año se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Feria Leer y Comer – 18° Edición, evento cultural y gastronómico de destacada relevancia.

Que la mencionada feria congrega a reconocidos cocineros, escritores y editoriales, constituyendo un espacio ideal para disfrutar de propuestas gastronómicas saludables, asistir a charlas con autores de diversos géneros literarios y participar de clases magistrales dictadas en FoodTrucks por destacados referentes de la cocina.

Que durante el desarrollo de la feria se prevé la presencia de escritores firmando ejemplares de sus obras, así como de editoriales que pondrán a disposición del público sus publicaciones, estimándose una concurrencia superior a 25.000 personas en cada edición.

Que se considera importante la presencia de la Ciudad de Mar del Plata en dicho evento, en virtud de la oportunidad que representa para la promoción de su identidad cultural y gastronómica.

Que a tal fin, se acepta la propuesta de participación de los reconocidos chefs de nuestra ciudad titulares del famoso restaurante SARASA NEGRO, cuya trayectoria y calidad internacional resultan representativas de la oferta local.

Que en consecuencia, resulta procedente que este Ente absorba los gastos de traslado y/o aquellos costos operativos que demande su participación en el evento.

Que se deja expresamente establecido que dicha participación constituirá la única presencia de la Ciudad de Mar del Plata en la feria, en virtud de que por cuestiones de agenda, no es posible que viajen funcionarios del Ente a la Ciudad de Buenos Aires.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Declarar de Interés Turístico y Cultural, la realización de la **“Feria Leer y Comer – 18º Edición”** en mérito a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar y agradecer la participación de la reconocida empresa gastronómica de la Ciudad de Mar del Plata BERGAMO INIZIATIVE S.R.L (SARASA NEGRO) en la Feria Leer y Comer – 18º Edición, a desarrollarse los días 04 y 05 de octubre del corriente año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo la única presencia oficial de la ciudad en el mencionado evento.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar que los gastos de traslado y/o aquellos costos de carácter operativo que demande la participación en la feria serán atendidos con fondos de este Ente, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar por el Departamento de Administración y Personal y a sus efectos, intervenga Contaduría y Tesorería.



Municipalidad de General Pueyrredon
2025

Resolución EMTUR

Número:

Referencia: CONVALIDAR ADJUDICACION ADQUISICION BOTELLONES 2025 EX-2025-00615736- -
MUNIMDP-DTCOM#EMTURYC

VISTO el Expediente EX-2025-00615736- -MUNIMDP-DTCOM#EMTURYC por el cual se tramita la adquisición de botellones de agua para distintas oficinas del Ente de Turismo y Cultura, para el período de octubre, noviembre y diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Compras eleva a la Contaduría la Solicitud de Pedido N° 459/2025 requiriendo la adquisición de botellones de agua para distintas oficinas del Ente de Turismo y Cultura, para el período de octubre, noviembre y diciembre de 2025.

Que el Departamento solicitante de la contratación requirió presupuestos a las firmas PABLO PORTALUPPI, con un costo unitario de \$ 6.400.- y PEMAHE S.A. con un costo unitario de \$ 7.600.-

Que la Contaduría del Ente, mediante Solicitud de Gasto N° 449, informa que deberá imputarse al PROGRAMA 01 - Actividad 00 - Inciso 3 – Partida Principal 9 – Partida Parcial 9 - Fuente de Financiamiento 110 “Tesoro Municipal” del Presupuesto de Gastos y, no contando con saldo suficiente a la fecha, se observa la misma por el

Artículo 186° de la LOM por incumplimiento del Artículo 31° y 118° del mismo cuerpo normativo y del Artículo 40° y 41° del Decreto Provincial 2980/00.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL TURISMO Y CULTURA

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Convalidar la adjudicación a la firma **PORTALUPPI PABLO JAVIER**, correspondiente a la adquisición de 300 botellones de agua para distintas oficinas del Ente de Turismo y Cultura, para ser utilizados a demanda durante el período de octubre, noviembre y diciembre de 2025, por la suma de **PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$ 1.920.000.-)**, en un todo de acuerdo a la Solicitud de Pedido N° 459/2025 y los motivos expuestos en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, deberá imputarse al PROGRAMA 01 - Actividad 00 - Inciso 3 – Partida Principal 9 – Partida Parcial 9 Fuente de Financiamiento 110 “Tesoro Municipal” del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar por la Dirección de Administración y Personal y a sus efectos, intervengan Compras, Contaduría y Tesorería.



Municipalidad de General Pueyrredon
2025

Resolución EMTUR

Número:

Referencia: Resolución Recurso Revocatoria Club Atlético Once Unidos Expediente Electrónico EX-2025-00615823- -MUNIMDP-DTL#EMTURYC

VISTO el EX-2025-00615823- -MUNIMDP-DTL#EMTURYC mediante el cual tramita el recurso de revocatoria interpuesto por el CLUB ATLETICO ONCE UNIDOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Emturyc Nro. 1047 de fecha 26/09/25 el **CLUB ATLETICO ONCE UNIDOS** interpone recurso de revocatoria en los términos de los artículos 89 y 91 de la Ord. Gral. 267 y Ord. 26.348 a través del cual cuestiona el artículo 2° del pliego de bases y condiciones que rige la licitación pública destinada a otorgar en concesión la Unidad Turística Fiscal denominada **PLAYA ACEVEDO**, por considerar que con la prohibición allí dispuesta se vulneran los principios de libre concurrencia, igualdad y razonabilidad, conculcando además el derecho a trabajar, contratar y ejercer industria lícita.

Que el artículo 2° del pliego referido aprobado por REMT- 2025-557-E-MUNIMDP-EMTURYC, establece que **“Podrán ser oferentes en esta licitación las personas jurídicas legalmente constituidas. No serán aceptadas para esta licitación pública como oferentes: Personas Humanas, Uniones Transitorias de Empresas (UTE), Entidades Civiles sin fines de lucro (Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, fundaciones, etc), Fideicomisos”**

Que como argumentos de su recurso de revocatoria, el CLUB ONCE UNIDOS sostiene que la exclusión de la participación de las asociaciones civiles resulta contraria a derecho toda vez que violenta los principios de igualdad, concurrencia, libre participación, trato igualitario y razonabilidad, entre otros.

Que asimismo, pone de manifiesto que la norma cuestionada evidencia una abierta discriminación para el sector, demostrando una política pública desmedida, irrazonable y desproporcionada y establece que la exclusión no encuentra fundamento normativo alguno y constituye una desviación de poder.

Que se explye sobre la aplicación del principio de razonabilidad como herramienta de control de constitucionalidad de las normas, como derecho y como garantía constitucional.

Que afirma que la participación de asociaciones civiles sin fines de lucro en los procesos licitatorios no afecta el interés público en tanto, a través de ellas se canalizan intereses colectivos, se promueven actividades culturales, deportivas, sociales y recreativas, contribuyendo a garantizar el acceso igualitario de la comunidad a los bienes de dominio público, cita antecedentes, doctrina y jurisprudencia, ofrece prueba y formula reserva de accionar judicialmente en caso de desestimación del recurso.

Que a fin de resolver el recurso interpuesto, se ha dado intervención a la Dirección de Coordinación Jurídica del Ente quien emite dictamen mediante IF-2025-00615915-MUNIMDP-DTL#EMTURYC en el que sostiene que **«...La planificación de las políticas y acciones que el Ente proyecta llevar adelante en materia turística se encuentra comprendida dentro del ámbito de discrecionalidad que le es propio como autoridad administrativa competente. En efecto, la Administración posee un margen de apreciación legítimo para definir los objetivos, prioridades y estrategias vinculados al desarrollo turístico, siempre que tales decisiones se adopten conforme al marco normativo aplicable y en observancia de los principios que rigen la función pública... En este contexto, al diseñar y proyectar la funcionalidad de los distintos espacios cuya explotación se decide concesionar, el pliego de bases y condiciones se erige en el instrumento jurídico esencial a través del cual se establecen los requisitos, pautas y condiciones que deberán cumplir los interesados para participar en el procedimiento licitatorio y, eventualmente, resultar adjudicatarios.»**

Que continúa el dictamen estableciendo que **«...Bajo esta premisa, la delimitación del universo de posibles oferentes no constituye una restricción arbitraria, sino una herramienta legítima para perfilar el tipo de proyecto o de gestión que se pretende para cada espacio, en consonancia con los fines públicos perseguidos. Ello responde al principio de buena administración y al deber de asegurar la eficiencia, eficacia y racionalidad en el uso de los bienes públicos, orientando la selección hacia aquellos operadores cuya experiencia, estructura o propuesta resulten más adecuadas para cumplir con los objetivos estratégicos del Ente.»**

Que asimismo dispone que *«...En consecuencia, la decisión de excluir a las asociaciones civiles sin fines de lucro del presente procedimiento licitatorio, lejos de configurar una vulneración a los principios de libre competencia, igualdad y razonabilidad, constituye una determinación legítima y coherente con la proyección estratégica delineada para esta Unidad Turística Fiscal. Ello obedece a que el objeto de la concesión en la UTF Playa Acevedo presenta características singulares que lo distinguen de otras licitaciones realizadas en los últimos años en el mismo sector norte de la ciudad. Así, mientras que en dichas licitaciones se adoptó la modalidad de playa pública equipada, con concesiones de menor plazo y sin autorización para la instalación de unidades de sombra fijas, en este caso se prevé un plazo concesional de 20 años, la obligatoria ejecución de obras de envergadura y la posibilidad de instalar unidades de sombra permanentes.»*

Que también sostiene que *«...Cabe destacar que en los procedimientos anteriores se admitió la participación de personas humanas como oferentes, mientras que en el presente llamado también se ha dispuesto su exclusión. Esta decisión encuentra fundamento en la necesidad de asegurar un perfil de concesionario empresario o comerciante, con la solvencia económica y la capacidad técnica necesarias para ejecutar las inversiones comprometidas y garantizar la prestación del servicio turístico en condiciones de calidad y estabilidad a lo largo de dos décadas. ...La configuración de los requisitos de admisibilidad en el pliego no responde a un ánimo restrictivo ni discriminatorio, sino a la adecuación del proceso de selección a las particularidades del objeto licitado y a los fines públicos perseguidos, en el marco del principio de razonabilidad que guía la actuación administrativa.»*

Que, además, *«... La introducción de nuevas condiciones en los pliegos —ya sea mediante la admisión de determinados sujetos o la exclusión de otros—, entre otras alternativas, no supone una contradicción con antecedentes, sino la adaptación legítima de la política pública a las circunstancias actuales.»*

Que analiza asimismo que *«...Las asociaciones civiles sin fines de lucro presentan, por su propia esencia, una estructura organizacional más fluctuante que la de las sociedades comerciales. La composición de sus órganos de gobierno y la definición de sus objetivos pueden variar conforme a los cambios en su masa societaria, generando un nivel de inestabilidad que coloca a la Administración —en este caso, al Emturyc— en una posición de debilidad contractual frente a las exigencias de un vínculo de largo plazo. Y que debe recordarse que la función principal de un club deportivo o de una asociación civil sin fines de lucro no es de naturaleza comercial, sino social y comunitaria. Estas entidades, por definición, no persiguen fines lucrativos ni realizan inversiones con el objeto de obtener una rentabilidad económica, sino que canalizan recursos hacia actividades recreativas, culturales o deportivas. En consecuencia, las exigencias y responsabilidades que el Municipio puede imponerles en el marco de una concesión de largo plazo no pueden equipararse a las que cabe requerirle a una sociedad comercial, cuya finalidad es precisamente generar utilidades y que dispone de estructuras financieras y de gestión orientadas a asumir compromisos de inversión y explotación económica.»*

Que por último y reforzando las ideas referidas a los principios de competencia, igualdad y razonabilidad, cuya supuesta vulneración denuncia el recurrente, sostiene que *«...La restricción establecida en el pliego no implica, en modo alguno, una afectación a tales garantías. Por el contrario, el procedimiento licitatorio mantiene abierta la*

participación a un universo amplio de personas jurídicas con fines comerciales, lo que asegura la existencia de una pluralidad de oferentes y, con ello, la vigencia efectiva del principio de libre competencia. La igualdad tampoco se ve menoscabada, puesto que todos los potenciales oferentes que integran el universo habilitado se encuentran sometidos a las mismas condiciones, sin distinciones arbitrarias ni privilegios indebidos. En cuanto a la razonabilidad, debe reiterarse que la exclusión de las asociaciones civiles sin fines de lucro no obedece a un criterio caprichoso, sino a la naturaleza misma del objeto de la concesión, que exige capacidad económica, experiencia comercial y estabilidad organizacional suficientes para garantizar el cumplimiento de un contrato de veinte años con obligación de ejecutar obras de envergadura.»

Que compartiendo el análisis efectuado por la Dirección Legal del Ente y dado que la restricción impugnada se configura como una limitación legítima y proporcionada, dirigida a asegurar que la selección del concesionario responda al interés público comprometido en la gestión de la Unidad Turística Fiscal, sin impedir la competencia ni restringir injustificadamente el acceso al procedimiento, corresponde mantener la validez de la norma impugnada y en consecuencia rechazar el recurso de revocatoria interpuesto.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el **CLUB ATLETICO ONCE UNIDOS** mediante Nota Emturyc Nro. 1047 de fecha 26/09/2025 por los motivos expuestos en el exordio de la presente.

ARTICULO 2°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Registrar, notificar y a sus efectos intervenga el Departamento de Unidades Turísticas Fiscales.



Municipalidad de General Pueyrredon
2025

Resolución EMTUR

Número:

Referencia: Resolución Subsidio Cámaras de Mar del Plata Expediente Electrónico EX-2025-00578520- -
MUNIMDP-DTL#EMTURYC

VISTO el EX-2025-00578520--MUNIMDP-DTL#EMTURYC cuyo objeto es el otorgamiento del “**Subsidio para las Cámaras Mar del Plata**” y

CONSIDERANDO

Que mediante Nota Numero 964/2025 ingresada con fecha 09 de septiembre del 2025 la **Unión del Comercio, la Industria y la Producción, la Cámara Textil de Mar del Plata, la Cámara de la Recreación, la Cámara de Empresarios de Balnearios, Restaurantes y a fines de la costa de Mar del Plata, el Colegio de Martilleros del Dpto. Judicial de Mar del Plata y la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Mar del Plata y Zona de Influencia,** solicitan al Ente Municipal de Turismo y Cultura la asignación de un subsidio destinado a la implementación de una campaña estratégica conjunta de promoción y comunicación agresiva y coordinada orientada a resaltar ventajas competitivas de la ciudad de Mar del Plata de cara a la temporada 2025/2026.

Que esta iniciativa tiene como finalidad fortalecer la competitividad del destino frente a otras plazas turísticas, mediante el desarrollo de propuestas innovadoras, la promoción de experiencias diferenciadas y la incorporación de incentivos que estimulen la demanda, tales como descuentos, actividades exclusivas, y programas de fidelización de visitantes.

Que la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Mar del Plata y Zona de Influencia será la responsable de la rendición del subsidio por tener a su cargo la administración y responsabilidad de las contrataciones inherentes a

la realización de la Campaña de Publicidad y Promoción de la ciudad

Que asimismo, y dentro del objeto del subsidio, se establece incluir publicidad de la marca “**Mar del Plata**”, “**Mar del Plata todo lo que sí**” de la forma acordada con el Ente Municipal de Turismo y Cultura, Departamento de Marketing.

Que la Contaduría del Ente, en orden 6, realiza el Control de Legalidad de su competencia.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Otorgar un subsidio con cargo de rendición a la **Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Mar del Plata y Zona de Influencia** – CUIT 30-53332347-9, quien será representada por su Presidente, señor Jesús Osorno, por un monto de **PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000)**, destinado a la realización de una campaña de promoción de la ciudad, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: El egreso que demande lo dispuesto en el artículo precedente deberá ser imputado a: Jurisdicción 112000002, Programático 16.03.00, Partida 5.1.7.0, Fuente de Financiamiento 131 “De origen municipal” del Presupuesto de gastos vigente.

ARTÍCULO 3°: La entidad beneficiaria deberá incluir el detalle de la campaña de promoción acordado con el Ente Municipal de Turismo y Cultura, Departamento de Marketing, formando parte de la rendición del subsidio otorgado.

ARTÍCULO 4°: La rendición de cuentas se deberá ajustar a las siguientes pautas:

- a. Deberán presentar una nota dirigida al Señor Presidente del Ente Municipal de Turismo en la que se consigne: Número de Resolución por el que se ha otorgado el subsidio, razón social, número de C.U.I.T y domicilio.
- b. No obstante, para aprobar la rendición se deberá adjuntar copia del Acta de Asamblea donde informe la designación del presidente/a de la ONG.
- c. Constancia de inscripción vigente en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público.
- d. Los comprobantes de gastos presentados deberán estar emitidos a nombre del titular del beneficio y conforme a las normativas impositivas vigentes: Factura electrónica o con Controlador Fiscal (CF) y ser Factura tipo “B” o “C”. En el caso que se presenten Factura tipo “A”, se tomara el importe neto de IVA. Asimismo, deberán contener descripción detallada de la compra y ser legibles. La fecha de los comprobantes admitidos podrá ser de hasta treinta (30) días de anticipación al hecho para el cual fue otorgado el subsidio y con

cuarenta y cinco (45) días posteriores al mismo. Las facturas deberán consignar la forma de pago “Contado”. En el caso que la factura sea de cuenta corriente, se deberá presentar el recibo cancelatorio pertinente. De abonarse con tarjeta de débito, se deberá adjuntar el extracto bancario, marcando dicho gasto. Cabe aclarar, que la cuenta bancaria del extracto debe ser la misma en la que se depositó el subsidio. Los comprobantes que se adjunten deberán estar avalados por la firma del responsable, según corresponda (Presidente – Tesorero).

- e. La rendición del subsidio deberá formalizarse dentro del plazo de los noventa (90) días de la fecha en que se efectivizó la entrega de fondos, en formato papel originales y copia y, en formato digital al mail contaduria@turismomardelplata.gob.ar.
- f. Los fondos no invertidos deberán ser reintegrados al Ente.
- g. Los fondos no invertidos ya sean de forma parcial o total, que no sean reintegrados en el plazo de los noventa (90) días deberán actualizarse en base al Índice de Precios al Consumidor Nivel General Región Pampeana, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder.
- h. Los fondos pueden utilizarse únicamente para los gastos originados en el diseño, implementación y difusión del contenido de la Campaña agresiva de Publicidad para la promoción de la ciudad de Mar del Plata, la cual deberá contar previamente con la autorización del Ente Municipal de Turismo y Cultura.

ARTICULO 5°: Registrar y comunicar a través del Departamento Administración y Personal, y a sus efectos intervengan la Contaduría y la Tesorería.